

BOCCE
Nº6.471
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 941.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueban las convocatorias 2025 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. **Pag. 3282**
- 943.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se modifican las Bases Reguladoras Generales con carácter general todos los procedimientos que sean de aplicación de las ayudas cofinanciadas por la Ciudad de Ceuta y los Fondos Europeos para Ceuta 2021-2027. **Pag. 3286**
- 944.-** I.C.D.-Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el encargo a medio propio a TRAGSATEC, para el servicio de gestión y funcionamiento del Centro Ecuestre "Ciudad de Ceuta", así como el desarrollo integral de la Escuela Deportiva de Equitación, Programa de Hipoterapia, Campaña de Verano, actividad escolar de Equitación incluida en la Guía Educativa y colaboración con el I.E.S. "Clara Campoamor", para el desarrollo de las clases prácticas del TSEAS. **Pag. 3320**
- 945.-** Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba el encargo a TRAGSA de la "Restauración de hábitats marinos de la Red Natura 2000 en la Ciudad de Ceuta". **Pag. 3323**
- 951.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental "Fundación AD Ceuta FC", en el Reglamento General de Asociaciones Deportivas de Ceuta. **Pag. 3325**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 939.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se rectifica, por error material, la Oferta de Empleo Público para el año 2024. **Pag. 3326**
- 940.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de 14 plazas de Gestor Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pag. 3327**
- 942.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se hace pública la lista definitiva de la aprobada de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Cuidador/a de Animales Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 3336**

943.- DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DEL DECRETO DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Dª. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS GENERALES PARA REGULAR CON CARÁCTER GENERAL TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEAN DE APLICACIÓN A LAS AYUDAS PÚBLICAS COFINANCIADAS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LOS FONDOS EUROPEOS PARA CEUTA, PARA EL PERÍODO 2021 – 2027.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de septiembre de 2024, publicada en el BOCCE número 6.447 de fecha 27 de septiembre de 2024, se aprobaron las bases reguladoras generales para regular con carácter general todos los procedimientos que sean de aplicación a las ayudas públicas cofinanciadas por la ciudad autónoma de Ceuta y los fondos europeos para Ceuta, para el período 2021 – 2027.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, pretende la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Europeos.

Las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2024, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 84 de 30 de diciembre de 2023, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, es PROCESA, que será la encargada de la gestión económica de los Programas financiados con Fondos Europeos.

El Programa FEDER Ceuta 2021-2027, fue aprobado por el Comité de Seguimiento el 15 de diciembre de 2022 y el Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027, fue aprobado por el Comité de Seguimiento el 5 de diciembre de 2022. Por lo cual, resulta necesario establecer nuevas bases reguladoras generales para adecuar estas ayudas y subvenciones a la nueva normativa europea para el periodo de programación 2021 – 2027 y a los Criterios de Selección de Operaciones, y a así contribuir a la consecución de los principales objetivos marcados por la Unión Europea.

Es por ello que estas Bases Reguladoras Generales pretenden establecer el marco regulador general para todas las ayudas y subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, en la medida de que estas respetan las condiciones generales señaladas en la normativa de aplicación de la UE, como por el resto de normas aplicables en cada caso.

Se ha detectado, una vez publicadas las bases, un error que deben ser rectificado para mayor claridad de los beneficiarios y gestores. En su virtud, procede modificar el mismo y ordenar su publicación.

De igual manera, parece razonable, publicar las bases íntegramente, con las modificaciones introducidas.

Las modificaciones propuestas afectan a la redacción de varias bases, dejando íntegro el resto del texto. Las modificaciones se realizarán sobre las bases indicadas a continuación.

La base 24 quedará redactada del siguiente modo:

Base 24.- Procedimiento de concesión

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la cofinanciación de los Programas FEDER y FSE+ 2021-2027, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras específicas y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Quedan excluidas de las presentes bases las subvenciones excepcionales previstas en el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE número 4392 de 18 de enero de 2005, que se otorgan en supuestos especiales y para satisfacer necesidades excepcionales sin carácter periódico, y podrán concederse sin concurrencia competitiva, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Las bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, en los siguientes supuestos:

Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva las bases reguladoras establecerán los criterios para evaluar las solicitudes y asignación de la subvención correspondiente, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando dentro del plazo previsto y hasta el límite del crédito consignado para la misma.

Si la convocatoria tuviera un plazo superior a un año, el órgano concedente, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, deberá publicar anualmente, mediante Resolución, la declaración de créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes por los interesados.

Serán aplicables al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva las disposiciones reguladoras del procedimiento de concurrencia competitiva ordinario, a excepción de aquellos aspectos que tengan relación con el carácter competitivo de la concurrencia.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad de Desarrollo PROCESA y el órgano concedente será el consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano de instrucción del procedimiento designará al personal técnico de la Sociedad de Desarrollo PROCESA, encargado de la instrucción del procedimiento.

La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado, denominado Comité Técnico de Evaluación, compuesto por un mínimo de 2 miembros del Departamento de Gestión de PROCESA, la Dirección o Subdirección de PROCESA, o personas en quien deleguen.

Cada convocatoria determinará la composición concreta del expresado Comité Técnico de Evaluación.

La resolución de concesión competirá dictarla al Consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La delegación de competencias realizada para la concesión de subvenciones, conlleva la de dictar Resolución que declare justificada total o parcialmente la subvención concesión, así como la incoación y tramitación del procedimiento de reintegro.

Fases:

Fase de inicio

Solicitud, documentación complementaria y Anexos Solicitud.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado, atendiendo al artículo 14.2 de la de la LPACA.

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados, que serán obligatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LPACA, que estarán a disposición de los interesados en la página web www.procesa.es.

De conformidad con lo establecido en el art.71 de la LPACA: “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.”

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

Los solicitantes de ayudas deberán ofrecer la información completa respecto a sus datos personales (nombre, domicilio, correos electrónicos, teléfonos, etc.), con independencia que hayan elegido ser representados por terceros para aquellos actos que no sean

de carácter personal.

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos pertinentes determinados en las correspondientes bases específicas y convocatorias, documentos que deberán indicar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

Se considerará inicio de las actuaciones en relación con el empleo, la fecha del contrato, y en la formación el comienzo de la misma.

En ningún caso, se aceptarán presolicitudes entre convocatorias para los proyectos cofinanciados con los Programas para Ceuta.

Lugar de presentación.

Sede electrónica de PROCESA www.procesa.es, o calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a la correspondiente convocatoria.

Reformulación de las solicitudes.

La reformulación debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede suponer una modificación sustancial del proyecto.

Fase de instrucción

Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Desarrollo PROCESA.

Comité Técnico de Evaluación

Se realizará por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

En los procedimientos simplificados de concurrencia competitiva, no será necesaria la constitución del Comité.

El Órgano Instructor

El órgano instructor a la vista del expediente y tras el acto de información del Comité de Seguimiento, formulará una propuesta de resolución provisional y/o definitiva, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Resolución y notificación

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso, con las bases reguladoras específicas o convocatoria, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución y su notificación, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán en los términos previstos en los artículos 25 y 26 de la LGS, y además, en lo establecido en los artículos 40 y sucesivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los

criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma (artículo 63.3 RLGS).

Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.

Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.

Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión. No obstante, modificaciones menores podrán ser autorizadas por el órgano encargado del seguimiento de la ayuda. Se especificarán en las bases reguladoras específicas las modificaciones menores.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

En casos debidamente justificados, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un 40 por ciento en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, compensables con disminuciones de otros, de forma que no se supere el importe total de la ayuda y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RD 887/2006).

La base 25 quedará redactada del siguiente modo:

Base 25.- Procedimiento de justificación.

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y con lo establecido en la normativa aplicable de los Fondos Europeos.

Sólo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, las memorias que deberán contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concu-

rencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

A. Instrucciones generales para la justificación

- Los justificantes de gastos deben guardar concordancia con el contenido de los proyectos subvencionados, ajustándose estrictamente al objetivo, finalidad y actividades expuestas en la solicitud y memoria inicial.
- Las actividades a las que se refieran los justificantes de pago deberán haber sido realizadas dentro del periodo de ejecución del proyecto y deberán haber sido efectivamente pagadas antes de que finalice el plazo de justificación.
- Las justificaciones de las actividades realizadas con cargo al proyecto incluirán, no solo las facturas o documentos contables con valor probatorio equivalente, así como los justificantes del pago, sino cualquier otra documentación acreditativa de la realidad de la actuación imputada.
- Solo se aceptarán los gastos acordes con la naturaleza de la subvención. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.
- El beneficiario tiene obligación de conservar durante 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de los fondos recibidos. Este plazo comienza a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación. Durante todo este periodo deberán someterse a los distintos controles financieros de las correspondientes administraciones.

B. Formas de justificación

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención es el procedimiento por el cual se debe acreditar el resultado de su actuación y el destino de los fondos concedidos. Se debe justificar:

- a) La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) El cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.
- c) La aplicación de los fondos percibidos.

La justificación podrá revestir las siguientes modalidades:

Cuenta justificativa:

A) Cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos.

B) Cuenta justificativa simplificada.

C) Cuenta justificativas con aportación de informe de auditor.

1.A) La cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos

La cuenta justificativa contendrá obligatoriamente, estos dos documentos:

1º.- MEMORIA DE ACTUACIÓN

2º.- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias, se redactarán con todos los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y el contenido determinado en estas BRG, que deberán ir firmadas por el beneficiario, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad

exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue

- b) concedida, incluyendo una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:
1. Nº de factura y descripción del gasto
 2. Nombre y CIF del proveedor
 3. Fecha de facturación y pago
 4. Identificación del justificante de pago.
 5. Importe
- c) En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Se acompañará de original y/o copias compulsadas de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Extracto bancario de pago como justificante de pago.
- f) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- g) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- h) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- i) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios, establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, -excepto en los supuestos de inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud y dentro del periodo que establece la convocatoria- o que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas o presupuestos de proveedores deberán reunir los requisitos especificados anteriormente en estas bases.
- j) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.
- k) Alta censal de inicio de actividad.
- l) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, de conformidad con lo previsto en el art. 72.2.e) del RD.887/2006.
- m) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.
- n) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.
- o) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

1. B.- Cuenta justificativa simplificada

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la LGS, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y los documentos acreditativos del pago.
- c) En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Declaración responsable relativa a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos conforme a los fines previstos en la solicitud, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto,

así mismo ha de acreditar que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

- f) Contratos de trabajo en su caso.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

1. C.- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

Cuando la cuenta justificativa se realice mediante informe de Auditor, este deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del RD 887/2006.

Dicho informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones. El objeto del mismo será verificar la adecuación de la cuenta justificativa del beneficiario, comprobando la veracidad de los documentos y la elegibilidad de los gastos y pagos en ellos contenidos, de acuerdo con la resolución de concesión y, en su caso, con las instrucciones o guías de justificación de la ayuda

Que se hayan incluido en la correspondiente resolución de convocatoria. El informe de auditor deberá presentarse en formato electrónico preferentemente firmado electrónicamente por el auditor utilizando los medios y herramientas que para ello establezca la convocatoria.

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

- a) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención.
- b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos exigidos en la convocatoria y en la Resolución de concesión, y que dichos gastos se corresponden con el periodo establecido en la misma.
- c) Comprobar que las inversiones y los gastos se han realizado en propiedad por el beneficiario, sin limitaciones, se encuentran totalmente pagados y dentro de los plazos establecidos.
- d) Verificación de los registros contables de los beneficiarios y verificación de la existencia de una contabilidad separada para las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado. Verificación documental cuando el beneficiario no esté obligado a llevar contabilidad.
- e) Comprobar que las facturas y documentos justificativos de pago reúnen todos los requisitos de expedición establecidos en la normativa de aplicación.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la

subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 de este Reglamento se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

La auditoría deberá contener un cuadro anexo donde queden reflejados todos los gastos e inversiones realizadas, debidamente firmado y sellado por el auditor.

C. Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos de valor probatorio con eficacia administrativa, en base a:

1. Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

- a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.
- c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.
- d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa
- e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
 - Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.
 - Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - Facturas pagadas en metálico: No se admitirá para pagos en metálico para las ayudas cofinanciadas.
 - Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
 - Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato, y compromiso formal de ejecución de la opción de compra.
- f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.
- g) La Sociedad de Desarrollo PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2. Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido anterior a la solicitud exigida en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la memoria mediante la presentación de los contratos laborales realizados, alta en la seguridad social, informes de vidas laborales de los trabajadores, en su caso, nóminas.

En todo caso, el beneficiario deberá presentar semestralmente informe de vida laboral actualizado, desde la solicitud hasta la finalización del plazo de la obligación del cumplimiento de mantenimiento del empleo, al objeto de justificar el mantenimiento del empleo, en caso contrario, dará lugar a la apertura del procedimiento de reintegro por incumplimiento.

3. Justificación de inicio de actividad.

Alta censal correspondiente que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

El inicio de la actividad en el empleo será la fecha del contrato de trabajo.

4. Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

5. Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6. Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores en instalados en Ceuta, o IVA para los proveedores instalados fuera de Ceuta.

7. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades

participantes en la solicitante, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.

8. Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, declaración responsable motivada de elección de la oferta seleccionada.
9. Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.
10. Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.
11. La adquisición de bienes usados o de segunda mano será subvencionable según lo establecido en la Orden HFP/1414/2023:
 - a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y
 - b) que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

D. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el establecido en la correspondiente convocatoria y hasta de la finalización del periodo de justificación. Las inversiones subvencionables deberán estar realizadas en el periodo de ejecución indicado y las facturas deberán estar emitidas y pagadas en dicho periodo.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión o del plazo que estipulen las bases reguladoras específicas, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. (Art. 70 RD 887/2006) Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos de valor probatorios válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

El órgano instructor elaborará un informe final de justificación en el que quedará constancia de todos los documentos presentados, cumplimiento de los requisitos administrativos para ser beneficiario de conformidad con las bases reguladoras y convocatoria de aplicación, informe sobre la memoria económica justificativa del proyecto donde quede constancia de la relación de los pagos y facturas realizados por el beneficiario, información positiva del cumplimiento del objeto y objetivos de la subvención, así como la identificación de los documentos, pagos que no hayan de ser tenidos en cuenta para su valoración y justificación final, haciendo mención expresa de las incidencias advertidas en el proceso de justificación. El informe de justificación del Técnico instructor deberá llevar adjunto un fichero Excel de la relación clasificada de gastos e inversiones.

Una vez justificado el proyecto, se remitirá el expediente al Área de Control y Verificación de PROCESA, que analizará la conformidad de los gastos recibidos de los Beneficiarios y realizará las verificaciones de gestión correspondientes, tanto administrativas como sobre el terreno. Para su verificación antes de proceder al pago, siendo rechazados todos aquellos expedientes incompletos o que carezcan de los documentos o requisitos necesarios.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

E. Comprobación de la Justificación

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificado total o parcialmente el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras específicas.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la

existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. (Art. 71 RD 887/2006).

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados conforme a lo dispuestos en el artículo 33 de la LGS.

Con posterioridad a la presentación de la documentación aludida en los apartados anteriores, se realizarán las actuaciones de comprobación que corresponden al órgano encargado del seguimiento de las ayudas.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada a efectos de evacuación del trámite de audiencia.

Realizado el trámite de audiencia, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda concedida, emitirá una certificación acreditativa del grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, con las modificaciones de dicha resolución que, en su caso, se hubieran aprobado.

Esta certificación ser notificada al interesado y servirá para el inicio del procedimiento de reintegro, si procede.

F. Liquidación y declaración de cumplimiento de condiciones.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación según el modelo estipulado en las bases reguladoras específicas o en la convocatoria, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, su pago y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. La documentación a aportar con la solicitud de liquidación será la prevista en las bases específicas.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución del proyecto y justificación. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo con llevará la pérdida del derecho a la subvención.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas

por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

La Sociedad de Desarrollo PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

G. Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

H. Métodos de cálculo de simplificación de los costes

Para la justificación de las subvenciones se podrán utilizar el método de costes reales y el método de costes simplificados, para aquellos proyectos que no sean Ayudas de Estado y que se encuentren por debajo de 200.000 euros, en cualquiera de sus fórmulas mediante porcentajes fijos, costes unitarios o cantidades a tanto alzado.

A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional. (art. 83 RD 887/2006).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras para la concesión de las mismas.

SEGUNDO: El artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que expresamente dispone que esta ley es de aplicación al sector público institucional, integrado entre otros, por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

TERCERO: El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 22 de noviembre de 2023, Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 72 de 22 de noviembre de 2023, **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Modificar las Bases Reguladoras Generales, publicadas en el BOCCE 6.447 de 27 de septiembre de 2024 y dar publicidad en legal forma mediante la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas.

SEGUNDO: Dar publicidad en legal forma mediante la publicación íntegra del texto de las Bases Reguladoras Generales en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas. Se adjunta el texto íntegro en documento anexo a la presente resolución.

TERCERO: La presente disposición será de aplicación a las bases reguladoras específicas y convocatorias de ayudas que tengan lugar tras la publicación de las presentes modificaciones.

CUARTO: Se adjunta el texto íntegro de las bases reguladoras modificadas en documento anexo, que obra en el expediente.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 13/12/2024

ANEXO

BASES REGULADORAS GENERALES

El artículo 21 de la LO 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la CAC atribuye la competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo a las bases y la ordenación de la actuación económica en general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española y su Administración puedan adoptar medidas y desarrollar actuaciones con ese objetivo.

Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, es preciso tener en cuenta las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que parte de la idea general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas de Estado, categoría en la que entran todas las ayudas públicas destinadas a empresas.

Entre las excepciones, se encuentran las ayudas señaladas en el artículo 107.3 c) del Tratado, que tienen como objetivo específico favorecer el desarrollo de determinadas actividades o regiones, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. El artículo 108.3 del TFUE, establece que los Estados miembros están obligados a notificar con antelación a la Comisión los proyectos dirigidos a conocer las ayudas públicas.

Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (EU) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023; se deberá garantizar que, en el caso de ayudas a empresas, de recibir la persona beneficiaria otras ayudas bajo el régimen de minimis, no superará el límite de 300.000 € en un período de tres ejercicios fiscales a una única empresa.

Las ayudas de minimis concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, además de lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, Así mismo el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Estas Bases Reguladoras Generales pretenden regular la concesión de las ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Europeos, en la medida de que estas respetan las condiciones generales señaladas en la normativa de aplicación de la UE, como por el resto de normas aplicables en cada caso.

Las presentes Bases Reguladoras Generales se estructuran en 4 capítulos y artículos.

ÍNDICE**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

1. Objeto de las subvenciones
2. Ámbito territorial y temporal
3. Sectores de aplicación y sectores excluidos
4. Beneficiarios de la ayuda o destinatarios finales
5. Obligaciones de los Beneficiarios

CAPITULO II: PROYECTOS SUBVENCIONABLES

6. Proyectos subvencionables
7. Requisitos de los proyectos
8. Durabilidad de las acciones subvencionables
9. Intensidad de la ayuda
10. Costes subvencionables
11. Clases de ayudas

CAPITULO III: RÉGIMEN JURÍDICO

12. Compatibilidad, acumulación y límites de las ayudas
13. Elaboración de las Bases Reguladoras
14. Comité de Seguimiento Local
15. Convocatorias
16. Cuantía máxima de las ayudas
17. Financiación
18. Cuantía individualizada de las ayudas y criterios objetivos para su asignación

19. Prorrates del importe entre los solicitantes
20. Información y Publicidad de las ayudas concedidas
21. Subcontratación
22. Garantías
23. Cesión de Créditos

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTOS

24. Procedimiento de concesión
25. Procedimiento de justificación
26. Procedimiento de aprobación del gasto y pago
27. Procedimiento de reintegro
28. Procedimiento de recaudación
29. Procedimiento sancionador

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**1. Objeto de las subvenciones**

Las presentes bases reguladoras, tienen por objeto regular con carácter general todos los procedimientos que sean de aplicación a las ayudas públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Europeos para Ceuta, durante el periodo 2021-2027. Las Bases Reguladoras Generales, se denominarán en adelante BRG.

Las BRG serán la norma rectora de las distintas bases reguladoras específicas y convocatorias, siendo de aplicación directa en todo lo no previsto en las normas comunitarias y nacionales.

Estas BRG podrán ser de aplicación supletoria para otras ayudas distintas a las anteriormente indicadas, que sean gestionadas por la Sociedad de Desarrollo PROCESA.

2. Ámbito Temporal y Territorial de aplicación

Las BRG, serán de aplicación permanente para todas las subvenciones públicas gestionadas por PROCESA en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y serán de aplicación durante el periodo de elegibilidad de los proyectos, inversiones, acciones o cualesquiera otros objetos subvencionables, así como las prórrogas de los programas que puedan generarse a la finalización del periodo.

3. Sectores de aplicación y sectores excluidos

3.1. Las presentes Bases Generales se aplicarán a todos los sectores de la actividad económica, excepto los siguientes, según lo especificado en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

- a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii. cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

3.2. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento.

3.3. El FEDER no proporcionará ayuda a las siguientes exclusiones, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión:

- a) La clausura o la construcción de centrales nucleares;
- b) Inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE;
- c) La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco;
- d) Empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014, a menos que se autorice en virtud de una ayuda de minimis o de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales;
- e) Inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de las regiones ultraperiféricas o los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) nº 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. en medidas de mitigación del impacto medioambiental, o
 - ii. en sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo;
- f) Inversión en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de:
 - i. Para las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados, o
 - ii. para inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad;
- g) inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con las siguientes excepciones:
 - i. las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados,
 - ii. inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular;
- h) inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con las siguientes excepciones:
 - i. la sustitución de combustibles fósiles sólidos, concretamente el carbón, la turba, el lignito, el esquisto bitumi-

noso, y sistemas de calefacción alimentados por gas con fines de:

- mejora de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración hasta el nivel de «sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración» según se definen en el artículo 2, punto 41, de la Directiva 2012/27/UE,
 - mejora de las instalaciones combinadas de calefacción y energía hasta el nivel de «cogeneración de alta eficiencia», según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE,
 - inversión en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios en sustitución de las instalaciones de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso,
- ii. inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono, tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos,
- iii. inversión en:
- vehículos limpios, según se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (22), con fines públicos, y
 - vehículos, aeronaves o buques diseñados y contruidos o adaptados para su uso por parte de servicios de protección civil y de bomberos.

3.4. No se proporcionará ayuda a los sectores que se excluyan en las bases reguladoras específicas para cada ayuda.

4. Beneficiarios de la ayuda o destinatarios finales

a) Quién puede ser beneficiario de la ayuda

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas aquellas personas físicas o jurídicas que determinen las bases reguladoras específicas.

2. Además de las indicadas en el punto anterior, para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas, las personas solicitantes deben cumplir con los requisitos y condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Quien no puede ser beneficiario de la ayuda

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, que no cumplan con los requisitos mencionados en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las personas solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 3/2004.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

4. Además de las anteriormente indicadas, no podrán recibir ayudas aquellas empresas:

- Que tengan la condición de empresas en crisis. A los efectos de estas bases se entiende por empresa en crisis la empresa en que concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda o que, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

Las empresas solicitantes deben presentar una declaración responsable para acreditar que no incurrir en estas prohibiciones, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

5. Obligaciones de los beneficiarios o destinatarios finales.

Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones estarán reguladas la normativa europea de aplicación, las bases reguladoras específicas, además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de lo anterior, los beneficiarios tienen las siguientes obligaciones:

- Las actividades objeto de la ayuda se deben realizar en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- El beneficiario debe respetar lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Salvo que las bases reguladoras específicas establezcan otra cosa, las ayudas son incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y otorgadas con fondos europeos.
- El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.
- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.
- Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.
- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).
- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades,
- inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
- La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en el apartado 4 del artículo 23 de la LGS.

CAPÍTULO II: Proyectos subvencionables y ayudas

6. Proyectos subvencionables

Se considerarán proyectos subvencionables:

FEDER

- a) Para las PYME y start-ups todo proyecto de inversión inicial.
- b) Para las grandes empresas, sólo los proyectos de inversión inicial a favor de una nueva actividad económica en Ceuta.
- c) La creación de empleo vinculada a la inversión.
- d) Todos los proyectos establecidos en las bases reguladoras específicas.

FSE+

- a) Proyectos que mejoren el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo.
- b) Proyectos que apoyen a personas desempleadas que pretendan desarrollar su actividad empresarial o profesional en Ceuta como trabajadoras autónomas o por cuenta propia.
- c) Proyectos para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral.
- d) Proyectos destinados a la adquisición de competencias profesionales, así como de experiencia laboral, a personas desempleadas, a través de una formación teórico-práctica en alternancia con la prestación de un trabajo real.
- e) Proyectos de formación para el empleo y formación adaptada a las necesidades de empresas.
- f) Todos los proyectos establecidos en las bases reguladoras específicas.

OTRAS AYUDAS:

Serán proyectos subvencionables todas aquellas ayudas tramitadas por la Sociedad de Desarrollo PROCESA, atendiendo a la normativa aplicable de ámbito europeo y nacional, como la ley general de subvenciones, y establecidas en las bases reguladoras específicas.

7. Requisitos de los proyectos

Con carácter general, además de lo establecido en las bases específicas para cada ayuda, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y
- b) financiero.
- c) Las actividades objeto de la ayuda se deben realizar en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria que se requiera en cada caso. La ausencia o la presentación de una solicitud ilegible o incompleta no será subsanable, y el expediente no será tramitado, procediéndose a su archivo.

8. Durabilidad de las acciones subvencionables

Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse en el tiempo necesario para que estas puedan ser ayudas sostenibles e integradoras para un crecimiento inteligente que favorezcan la cohesión económica, social y territorial, conforme a los objetivos temáticos de los Fondos Europeos.

El empleo, con carácter general, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años, sin perjuicio que las bases reguladoras específicas determinen un periodo distinto.

Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes subvencionables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Ceuta, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las PYME.

La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Ceuta durante el período mínimo mencionado.

En los proyectos de inversión en los que los costes subvencionables se hayan calculado sobre la base de los costes salariales estimados, se deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Los puestos deberán cubrirse en un plazo de tres años a partir de la terminación de los trabajos. El número de trabajadores se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo más, en su caso, los empleados con otras modalidades de contrato en proporción al tiempo trabajado durante el año.
- b) El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de trabajadores en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses. Por tanto, los puestos suprimidos durante el período de 12 meses deberán deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados en el mismo período.
- c) Cada puesto de trabajo creado gracias a la inversión deberá mantenerse en Ceuta durante un período de cinco años a partir de la fecha en que el puesto se haya cubierto por primera vez o de tres años en el caso de las PYME.

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en Ceuta se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

9. Intensidad de la ayuda

El conjunto de las ayudas concedidas a un mismo proyecto de inversión no podrá sobrepasar las intensidades máximas sobre la inversión realizada. Para el cálculo de la intensidad máxima de la ayuda solo deben incluirse los costes subvencionables. La intensidad máxima de la ayuda y el importe de la ayuda por proyecto debe calcularlos la autoridad otorgante al conceder la ayuda. La intensidad de la ayuda debe calcularse sobre la base de un equivalente de subvención bruto (ESB), o bien en relación con los costes subvencionables totales de la inversión o con los costes salariales subvencionables declarados por el beneficiario de la ayuda al solicitar la misma.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Las ayudas previstas a los beneficiarios durante todo el periodo 2021-2027 están sometidas al régimen de Mínimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, en virtud del cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Este límite puede verse modificado en las bases reguladoras específicas de otras ayudas.

Para las ayudas estatales, se actuará conforme a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01), en aplicación del criterio 7.4.2 intensidades máximas de ayuda en zonas “c”.

Si la ayuda a la inversión calculada en función a los costes de la inversión se combina con ayudas a la inversión regionales calculadas en función de los costes salariales, la ayuda total no puede superar el importe más elevado de ayuda resultante de cualquiera de los cálculos hasta la intensidad máxima de la ayuda autorizada para Ceuta.

Para la ejecución de los diferentes proyectos serán subvencionables los conceptos que se especifiquen en las diferentes normas de desarrollo y en las convocatorias respectivas respetando las limitaciones previstas en estas BRG.

10. Costes Subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención.

Salvo disposición en contrario, en las bases reguladoras específicas de la subvención, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La subvencionalidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo que los Reglamentos de aplicación establezcan normas específicas de aplicación.

Según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060, los siguientes costes no serán subvencionables con una contribución de los Fondos:

- a) los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía;
- b) la adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %; para los instrumentos financieros, estos porcentajes se aplicarán a la contribución del programa abonada al perceptor final o, en el caso de las garantías, al importe del préstamo subyacente;
- c) el impuesto sobre el valor añadido (IVA), excepto:
 - i. para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000EUR (IVA incluido), y
 - ii. para las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 000 000EUR (IVA incluido) cuando este no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA;
 - iii. inversiones realizadas por los perceptores finales en el contexto de instrumentos financieros; cuando estas inversiones estén respaldadas por instrumentos financieros combinados con ayuda del programa en forma de subvención, tal como se contempla en el artículo 58, apartado 5, el IVA no será subvencionable por la parte del coste de la inversión que corresponda a la ayuda del programa en forma de subvención, a menos que el IVA por los costes de inversión no

- sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA o cuando la parte del coste de la inversión correspondiente a la ayuda del programa en forma de subvención sea inferior a 5 000 000EUR (IVA incluido);
- iv. para los fondos para pequeños proyectos y las inversiones realizadas por los perceptores finales en el contexto de los fondos para pequeños proyectos en el marco de Interreg.

La letra b) del párrafo primero no se aplicará a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

En los Reglamentos específicos de cada Fondo se podrán determinar otros costes que no sean subvencionables con una contribución de cada Fondo.

Además, las ayudas de funcionamiento, no serán subvencionables, entendiendo por ayudas al funcionamiento, aquellas destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa que no están relacionados con una inversión inicial; esto incluye categorías de costes como costes de personal, materiales, servicios contratados, comunicaciones, energía, mantenimiento, alquileres, administración, etc.

Serán considerados gastos subvencionables y no subvencionables los dispuestos en la orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027, y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Además de los gastos no subvencionables contemplados en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060, los siguientes gastos no serán subvencionables en el marco del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida:

- la adquisición de terrenos y bienes inmuebles, así como de infraestructura; y
- la adquisición de mobiliario, equipos y vehículos, excepto cuando tal adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación o dichos artículos se amorticen completamente durante la operación o su adquisición sea la opción más económica.
- Las contribuciones en especie, en forma de indemnizaciones o salarios abonados por un tercero en beneficio de los participantes en una operación, podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida siempre que se hayan efectuado con arreglo al Derecho nacional, incluidas las normas contables, y no superen el coste soportado por dicho tercero.
- La dotación específica adicional recibida por las regiones ultraperiféricas y las regiones de nivel NUTS 2 que reúnan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo nº 6 se utilizará para apoyar el logro de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1.
- Los gastos directos de personal podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida si están en consonancia con la práctica habitual del beneficiario en materia de remuneración para la categoría profesional de que se trate o en consonancia con el Derecho nacional aplicable, los convenios colectivos o las estadísticas oficiales.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios, establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Las tres ofertas o presupuestos de proveedores deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Comparabilidad: deberán referirse a la misma tipología de elemento objeto de inversión, con prestaciones similares y contener conceptos análogos y comparables y con detalle suficiente para su comparación.
- No vinculación: los proveedores de las tres ofertas no podrán ser vinculados entre sí. A estos efectos, se considera que existe vinculación entre empresas si responden a la definición de «empresas asociadas» o de «empresas vinculadas» establecida en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014.
- Identificación del ofertante y del destinatario.

No serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables, sí incluyen la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

Asimismo, no serán subvencionables todos los gastos de primer establecimiento ni los gastos de funcionamiento.

11. Clases de Ayuda

Podrán concederse las siguientes clases de ayudas:

- a) Subvenciones.
- b) Bonificación de intereses.
- c) Préstamos a bajo interés sin garantía, incluidos los préstamos participativos.
- d) Participación en forma de capital, minoritaria y en condiciones de mercado.
- e) Anticipos reembolsables a interés cero.
- f) Garantías.

En las normas específicas y en las convocatorias se determinará la intensidad de las ayudas, dentro de los límites previstos, en términos brutos y mediante porcentajes enteros.

Cuando la ayuda se conceda en forma que no sea subvención, el importe de la ayuda será su equivalente de subvención en bruto. Las subvenciones y la asistencia reembolsable podrán revestir cualquiera de las siguientes formas, de conformidad con el art. 53 del Reglamento 2021/1060:

1. Las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:
 - a) reembolso de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido un beneficiario o un socio privado de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas y abonados en el transcurso de la ejecución de las operaciones, las contribuciones en especie y las depreciaciones;
 - b) costes unitarios;
 - c) sumas a tanto alzado;
 - d) financiación a tipo fijo;
 - e) una combinación de las modalidades mencionadas en las letras a) a d), siempre que cada modalidad de subvención cubra diferentes categorías de costes o cuando estas se utilicen para diferentes proyectos que formen parte de una operación o en fases sucesivas de una operación;
 - f) financiación no vinculada a los costes, siempre que dichas subvenciones estén cubiertas por un reembolso de la contribución de la Unión de conformidad con el artículo 95.
2. Cuando el coste total de una operación no sea superior a los 200.000 euros, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE+, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos, salvo en el caso de las operaciones en que la ayuda constituya una ayuda estatal. Cuando se utilice la financiación a tipo fijo, únicamente se podrán reembolsar las categorías de costes a los que se apliquen los tipos fijos, con arreglo al apartado 1, letra a).

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, la autoridad de gestión podrá acordar para algunas operaciones en el ámbito de la investigación y la innovación la exención del requisito establecido en dicho párrafo, siempre que el comité de seguimiento haya dado previamente su aprobación a tal exención. Además, las indemnizaciones y los salarios abonados a los participantes podrán reembolsarse con arreglo al apartado 1, letra a).

3. Los importes correspondientes a las modalidades de subvención contempladas en el apartado 1, letras b), c) y d), se fijarán de una de las siguientes maneras:
 - a) un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en:
 - i. datos estadísticos, otra información objetiva o el criterio de expertos;
 - ii. los datos históricos verificados de beneficiarios concretos;
 - iii. la aplicación de las prácticas contables habituales de beneficiarios concretos;
 - b) proyectos de presupuesto elaborados caso por caso y acordados previamente por el organismo que seleccione la operación, si el coste total de esta no supera los 200 000EUR;
 - c) de conformidad con las modalidades de aplicación de los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes aplicables en otras políticas de la Unión a una categoría similar de operación;
 - d) de conformidad con las modalidades de aplicación de los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes aplicados en regímenes de subvención financiados enteramente por el Estado miembro para una categoría similar de operación;
 - e) tipos fijos y métodos específicos establecidos en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o con arreglo al presente Reglamento o a dichos Reglamentos.

CAPÍTULO III: REGIMEN JURÍDICO DE LAS AYUDAS

12. Compatibilidad, acumulación y límites de la ayuda

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase las intensidades máximas establecidas.

Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831, de minimis, podrán acumularse con las ayudas con las cedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último

Reglamento.

Las ayudas de minimis concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas a la inversión y a la creación de empleo ligado a ella podrán acumularse siempre que la suma de la ayuda a la inversión inicial calculada a partir del porcentaje del valor de la inversión y de la ayuda a la creación de empleo, calculada a partir del porcentaje de los costes salariales, no rebase el importe más favorable que se derive de la aplicación del límite máximo de intensidad previsto.

Las disposiciones que regulen cada ayuda y las convocatorias expresarán, de acuerdo con los apartados anteriores, la compatibilidad, los límites máximos para cada proyecto y los mecanismos que garanticen el conocimiento de todas las ayudas solicitadas para el proyecto.

En todo caso, antes de formular la propuesta de resolución, se comprobarán las ayudas concedidas y las que se tengan solicitadas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente.

13. Elaboración de las bases reguladoras de concesión

La elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones regladas se tramitará con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

14. El Comité de Seguimiento Local

El Comité de Seguimiento Local, estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA, que lo presidirá, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA. El Comité estará compuesto por entidades como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, la Confederación de Empresarios de Ceuta, los secretarios provinciales de los sindicatos más representativos, o personas en quién estos deleguen, además de representantes de otras Consejerías locales. Este Comité podrá variar su composición, dependiendo de los distintos sectores que puedan incorporarse al mismo.

15. Convocatorias

Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 23.2, letra e) de la LGS, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los establecidos en la LGS y el RLGS como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma y, en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

Con carácter general todas las convocatorias harán mención expresa de los siguientes contenidos:

- 1º. Indicación de la Convocatoria y de las Bases Reguladoras de aplicación y sus correspondientes anexos, así como el Boletín Oficial en el que encuentran publicadas.
- 2º. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- 3º. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- 4º. Expresión de que la concesión se realiza mediante régimen de concurrencia competitiva.
- 5º. Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditarlos.
- 6º. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- 7º. Plazo de presentación de solicitudes.
- 8º. Plazo de resolución y notificación.
- 9º. Documentos que deben acompañar a la solicitud.
- 10º. Expresar la posibilidad de reformular la solicitud.
- 11º. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan.
- 12º. Criterios de valoración de las solicitudes.
- 13º. Medios de notificación y publicación.

16. Cuantía máxima o estimada de las ayudas.

En las respectivas bases reguladoras específicas para cada ayuda o en las convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Los costes subvencionables se actualizarán a su valor en el momento de la concesión. El tipo de interés que se habrá de utilizar a efectos de actualización será el tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión.

Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento de su concesión.

17. Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, son todas aquellas que están cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Estructurales, dependiendo el porcentaje de cofinanciación de la tasa establecida para cada uno de los Programas para Ceuta periodo 2021-2027.

18. Cuantía individualizada de la subvención y criterios objetivos para su determinación.

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas bases reguladoras y convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, y no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

En cuanto a la asignación de los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente. Deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será la establecida en cada una de las Bases Reguladoras Específicas y sus correspondientes convocatorias se indiquen.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Las órdenes de convocatoria concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido en cada caso y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante, en las convocatorias en que por la modalidad de subvención no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes (art. 60 RLGS).

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, siempre que las bases reguladoras específicas de aplicación así lo estimen, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos (art. 55 RLGS).

19. Prorratio del importe entre los solicitantes.

Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme a la base anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

20. Información y Publicidad de las subvenciones concedidas.

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el BOCCE y se publicarán también en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones.

La aceptación de la financiación pública por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento 2021/1060.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas, todo ello de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, del Reglamento 2021/1060.

21. Subcontratación.

Para toda aquella subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, se atenderá a lo establecido en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, General de Subvenciones.

22. Garantías

Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación acorde con el artículo 17.3.j de la LGS.

En las bases reguladoras específicas se podrán establecer otras garantías.

23. Cesión de Créditos

El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho a cobro a partir del momento en el que el órgano concedente certifique la inversión, gasto o actividad subvencionada ha sido efectuada de conformidad, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, siendo este requisito necesario y suficiente para efectuar la cesión.

En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en anticipos a cuenta, el certificado emitido por el órgano competente versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del anticipo.

Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar los DNI o CIF del cedente y cesionario, nombres y apellidos, razón social de los mismos, domicilio y número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.
- Certificación de la entidad de crédito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.
- Título de apoderamiento, bastantado por los servicios jurídicos de la Sociedad de Desarrollo PROCESA, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS

24. Procedimiento de concesión

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la cofinanciación de los Programas FEDER y FSE+ 2021-2027, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras específicas y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Quedan excluidas de las presentes bases las subvenciones excepcionales previstas en el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el BOCCE número 4392 de 18 de enero de 2005, que se otorgan en supuestos especiales y para satisfacer necesidades excepcionales sin carácter periódico, y podrán concederse sin concurrencia competitiva, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Las bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, en los siguientes supuestos:

- Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
- Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva las bases reguladoras establecerán los criterios para evaluar las solicitudes y asignación de la subvención correspondiente, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando dentro del plazo previsto y hasta el límite del crédito consignado para la misma.

Si la convocatoria tuviera un plazo superior a un año, el órgano concedente, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, deberá publicar anualmente, mediante Resolución, la declaración de créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes por los interesados.

Serán aplicables al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva las disposiciones reguladoras del procedimiento de concurrencia competitiva ordinario, a excepción de aquellos aspectos que tengan relación con el carácter competitivo de la concurrencia.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

24.1. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad de Desarrollo PROCESA y el órgano concedente será el consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano de instrucción del procedimiento designará al personal técnico de la Sociedad de Desarrollo PROCESA, encargado de la instrucción del procedimiento.

La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado, denominado Comité Técnico de Evaluación, compuesto por un mínimo de 2 miembros del Departamento de Gestión de PROCESA, la Dirección o Subdirección de PROCESA, o personas en quien deleguen.

Cada convocatoria determinará la composición concreta del expresado Comité Técnico de Evaluación.

La resolución de concesión competirá dictarla al Consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La delegación de competencias realizada para la concesión de subvenciones, conlleva la de dictar Resolución que declare justificada total o parcialmente la subvención concesión, así como la incoación y tramitación del procedimiento de reintegro.

24.2. Fases:

I. Fase de inicio

A. Solicitud, documentación complementaria y Anexos Solicitud.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado, atendiendo al artículo 14.2 de la de la LPACA.

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados, que serán obligatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LPACA, que estarán a disposición de los interesados en la página web www.procesa.es.

De conformidad con lo establecido en el art.71 de la LPACA: “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.”

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos no se acompañen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

Los solicitantes de ayudas deberán ofrecer la información completa respecto a sus datos personales (nombre, domicilio, correos electrónicos, teléfonos, etc.), con independencia que hayan elegido ser representados por terceros para aquellos actos que no sean de carácter personal.

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos pertinentes determinados en las correspondientes bases específicas y convocatorias, documentos que deberán indicar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

Se considerará inicio de las actuaciones en relación con el empleo, la fecha del contrato, y en la formación el comienzo de la misma.

En ningún caso, se aceptarán presolicitudes entre convocatorias para los proyectos cofinanciados con los Programas para Ceuta.

B. Lugar de presentación.

Sede electrónica de PROCESA www.procesa.es, o calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

C. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a la correspondiente convocatoria.

D. Reformulación de las solicitudes.

La reformulación debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede suponer una modificación sustancial del proyecto.

II. Fase de instrucción

A. Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Desarrollo PROCESA.

B. Comité Técnico de Evaluación

Se realizará por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

En los procedimientos simplificados de concurrencia competitiva, no será necesaria la constitución del Comité.

C. El Órgano Instructor

El órgano instructor a la vista del expediente y tras el acto de información del Comité de Seguimiento, formulará una propuesta de resolución provisional y/o definitiva, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

III. Resolución y notificación

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso, con las bases reguladoras específicas o convocatoria, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución y su notificación, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán en los términos previstos en los artículos 25 y 26 de la LGS, y además, en lo establecido en los artículos 40 y sucesivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- a) El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).
- c) la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma (artículo 63.3 RLGS).

A. Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión. No obstante, modificaciones menores podrán ser autorizadas por el órgano encargado del seguimiento de la ayuda. Se especificarán en las bases reguladoras específicas las modificaciones menores.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

En casos debidamente justificados, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un 40 por ciento en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, compensables con disminuciones de otros, de forma que no se supere el importe total de la ayuda y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RD 887/2006).

25. Procedimiento de justificación.

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y con lo establecido en la normativa aplicable de los Fondos Europeos.

Sólo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, las memorias que deberán contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

A. Instrucciones generales para la justificación

- Los justificantes de gastos deben guardar concordancia con el contenido de los proyectos subvencionados, ajustándose estrictamente al objetivo, finalidad y actividades expuestas en la solicitud y memoria inicial.
- Las actividades a las que se refieran los justificantes de pago deberán haber sido realizadas dentro del periodo de ejecución del proyecto y deberán haber sido efectivamente pagadas antes de que finalice el plazo de justificación.
- Las justificaciones de las actividades realizadas con cargo al proyecto incluirán, no solo las facturas o documentos contables con valor probatorio equivalente, así como los justificantes del pago, sino cualquier otra documentación acreditativa de la realidad de la actuación imputada.
- Solo se aceptarán los gastos acordes con la naturaleza de la subvención. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.
- El beneficiario tiene obligación de conservar durante 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de los fondos recibidos. Este plazo comienza a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación. Durante todo este periodo deberán someterse a los distintos controles financieros de las correspondientes administraciones.

B. Formas de justificación

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención es el procedimiento por el cual se debe acreditar el resultado de su actuación y el destino de los fondos concedidos. Se debe justificar:

- a) La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) El cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.
- c) La aplicación de los fondos percibidos.

La justificación podrá revestir las siguientes modalidades:

Cuenta justificativa:

- A) Cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos.
- B) Cuenta justificativa simplificada.
- C) Cuenta justificativas con aportación de informe de auditor.

1.A) La cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos

La cuenta justificativa contendrá obligatoriamente, estos dos documentos:

1º.- MEMORIA DE ACTUACIÓN

2º.- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias, se redactarán con todos los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y el contenido determinado en estas BRG, que deberán ir firmadas por el beneficiario, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue
- b) concedida, incluyendo una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:
 1. Nº de factura y descripción del gasto
 2. Nombre y CIF del proveedor
 3. Fecha de facturación y pago
 4. Identificación del justificante de pago.
 5. Importe
- c) En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Se acompañará de original y/o copias compulsadas de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Extracto bancario de pago como justificante de pago.
- f) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- g) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- h) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- i) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios, establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, -excepto en los supuestos de inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud y dentro del periodo que establece la convocatoria- o que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas o presupuestos de proveedores deberán reunir los requisitos especificados anteriormente en estas bases.
- j) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.
- k) Alta censal de inicio de actividad.
- l) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, de conformidad con lo previsto en el art. 72.2.e) del RD.887/2006.
- m) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.
- n) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.
- o) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

1. B.- Cuenta justificativa simplificada

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la LGS, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y los documentos acreditativos del pago.
- c) En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Declaración responsable relativa a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos conforme a los fines previstos en la solicitud, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto, así mismo ha de acreditar que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

- f) Contratos de trabajo en su caso.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

1. C.- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

Cuando la cuenta justificativa se realice mediante informe de Auditor, este deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del RD 887/2006.

Dicho informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones. El objeto del mismo será verificar la adecuación de la cuenta justificativa del beneficiario, comprobando la veracidad de los documentos y la elegibilidad de los gastos y pagos en ellos contenidos, de acuerdo con la resolución de concesión y, en su caso, con las instrucciones o guías de justificación de la ayuda

Que se hayan incluido en la correspondiente resolución de convocatoria. El informe de auditor deberá presentarse en formato electrónico preferentemente firmado electrónicamente por el auditor utilizando los medios y herramientas que para ello establezca la convocatoria.

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

- a) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención.
- b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos exigidos en la convocatoria y en la Resolución de concesión, y que dichos gastos se corresponden con el periodo establecido en la misma.
- c) Comprobar que las inversiones y los gastos se han realizado en propiedad por el beneficiario, sin limitaciones, se encuentran totalmente pagados y dentro de los plazos establecidos.
- d) Verificación de los registros contables de los beneficiarios y verificación de la existencia de una contabilidad separada para las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado. Verificación documental cuando el beneficiario no esté obligado a llevar contabilidad.
- e) Comprobar que las facturas y documentos justificativos de pago reúnen todos los requisitos de expedición establecidos en la normativa de aplicación.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 de este Reglamento se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

La auditoría deberá contener un cuadro anexo donde queden reflejados todos los gastos e inversiones realizadas, debidamente firmado y sellado por el auditor.

C. Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos de valor probatorio con eficacia administrativa, en base a:

1. Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

- a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el periodo a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.
- c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.
- d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa
- e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de

emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.
 - Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - Facturas pagadas en metálico: No se admitirá para pagos en metálico para las ayudas cofinanciadas.
 - Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
 - Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato, y compromiso formal de ejecución de la opción de compra.
- f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.
- g) La Sociedad de Desarrollo PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2. Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido anterior a la solicitud exigida en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la memoria mediante la presentación de los contratos laborales realizados, alta en la seguridad social, informes de vidas laborales de los trabajadores, en su caso, nóminas.

En todo caso, el beneficiario deberá presentar semestralmente informe de vida laboral actualizado, desde la solicitud hasta la finalización del plazo de la obligación del cumplimiento de mantenimiento del empleo, al objeto de justificar el mantenimiento del empleo, en caso contrario, dará lugar a la apertura del procedimiento de reintegro por incumplimiento.

3. Justificación de inicio de actividad.

Alta censal correspondiente que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

El inicio de la actividad en el empleo será la fecha del contrato de trabajo.

4. Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

5. Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6. Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores en instalados en Ceuta, o IVA para los proveedores instalados fuera de Ceuta.
7. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.
8. Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, declaración responsable motivada de elección de la oferta seleccionada.
9. Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.
10. Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.
11. La adquisición de bienes usados o de segunda mano será subvencionable según lo establecido en la Orden HFP/1414/2023:
 - a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y
 - b) que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

D. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el establecido en la correspondiente convocatoria y hasta de la finalización del período de justificación. Las inversiones subvencionables deberán estar realizadas en el período de ejecución indicado y las facturas deberán estar emitidas y pagadas en dicho período.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión o del plazo que estipulen las bases reguladoras específicas, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. (Art. 70 RD 887/2006) Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos de valor probatorios válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

El órgano instructor elaborará un informe final de justificación en el que quedará constancia de todos los documentos presentados, cumplimiento de los requisitos administrativos para ser beneficiario de conformidad con las bases reguladoras y convocatoria de aplicación, informe sobre la memoria económica justificativa del proyecto donde quede constancia de la relación de los pagos y facturas realizados por el beneficiario, información positiva del cumplimiento del objeto y objetivos de la subvención, así como la identificación de los documentos, pagos que no hayan de ser tenidos en cuenta para su valoración y justificación final, haciendo mención expresa de las incidencias advertidas en el proceso de justificación. El informe de justificación del Técnico instructor deberá llevar adjunto un fichero Excel de la relación clasificada de gastos e inversiones.

Una vez justificado el proyecto, se remitirá el expediente al Área de Control y Verificación de PROCESA, que analizará la conformidad de los gastos recibidos de los Beneficiarios y realizará las verificaciones de gestión correspondientes, tanto administrativas como sobre el terreno. Para su verificación antes de proceder al pago, siendo rechazados todos aquellos expedientes incompletos o que carezcan de los documentos o requisitos necesarios.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoria suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

E. Comprobación de la Justificación

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificado total o parcialmente el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras específicas.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. (Art. 71 RD 887/2006).

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LGS.

Con posterioridad a la presentación de la documentación aludida en los apartados anteriores, se realizarán las actuaciones de comprobación que corresponden al órgano encargado del seguimiento de las ayudas.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada a efectos de evacuación del trámite de audiencia.

Realizado el trámite de audiencia, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda concedida, emitirá una certificación acreditativa del grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, con las modificaciones de dicha resolución que, en su caso, se hubieran aprobado.

Esta certificación ser notificada al interesado y servirá para el inicio del procedimiento de reintegro, si procede.

F. Liquidación y declaración de cumplimiento de condiciones.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación según el modelo estipulado en las bases reguladoras específicas o en la convocatoria, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, su pago y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. La documentación a aportar con la solicitud de liquidación será la prevista en las bases específicas.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución del proyecto y justificación. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo con llevará la pérdida del derecho a la subvención.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

La Sociedad de Desarrollo PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

G. Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

H. Métodos de cálculo de simplificación de los costes

Para la justificación de las subvenciones se podrán utilizar el método de costes reales y el método de costes simplificados, para aquellos proyectos que no sean Ayudas de Estado y que se encuentren por debajo de 200.000 euros, en cualquiera de sus fórmulas mediante porcentajes fijos, costes unitarios o cantidades a tanto alzado.

A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso

dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional. (art. 83 RD 887/2006).

26. Procedimiento de aprobación del gasto y pago

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en la base siguiente, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RD 887/2006, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en los supuestos en que, se autoricen el pago a cuenta.

A. Pagos a cuenta.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el pago mediante el sistema de abonos a cuenta siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior a 6 meses y así lo solicite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 84 del RLGS.

En el plazo de un mes a contar de la terminación de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final.

En las bases reguladoras específicas se concretarán las garantías, en su caso, a exigir al beneficiario. A elección del beneficiario la garantía podrá prestarse fraccionadamente, antes de cada pago y por el importe del mismo con el incremento indicado.

La constitución de las garantías se hará en la forma prevista en el art. 48 del RLGS y ajustándose al modelo que se publique en la correspondiente convocatoria.

B. Pago anticipado.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, todo ello previa aportación de las garantías necesarias.

C. Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado.

Se autorizará por el órgano concedente el pago mixto en aquellos supuestos en los que sea necesario el abono mediante pago anticipado, pagos a cuentas y cesión de crédito.

Todo ello, previa justificación de la inversión realizada, siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento, porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado. En todo caso, con anterioridad a la realización de cualquiera de las modalidades de pago, deberá acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, así como con la Seguridad Social expedidos por los respectivos organismos competentes.

D. Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.
- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control. El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

27. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

A. Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido,

falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

B. Supuestos de reintegro de subvenciones

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

C. Devolución voluntaria de la subvención

Los beneficiarios podrán realizar sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que se ha producido cualquiera de las situaciones de incumplimiento descritas anteriormente, mediante su ingreso en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor lo antes posible.

D. Obligados al reintegro

1. Las empresas beneficiarias incurso en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.
2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causas habientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.
6. En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siempre que dicha transmisión no haya contemplado la subrogación del nuevo propietario en las obligaciones contraídas por el beneficiario principal, incluido el reintegro de la subvención en los supuestos previstos, y así se conste en escritura pública y se haya comunicado al órgano concedente.

E. Criterios de graduación para el cálculo de reintegro:

De conformidad con el Acuerdo del Comité de Seguimiento Local, de 10 de diciembre de 2014, se acordó establecer los siguientes porcentajes para el reintegro:

- a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:
Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.
De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.
De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.
- b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:
Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.
De los 25 meses a los 30 el 50%.
De los 31 meses a los 36, la parte proporcional
- c) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Los periodos indicados para el cómputo del cumplimiento, se corresponderán con el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

F. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

G. Fases del procedimiento de reintegro:

1º. Inicio:

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º. Ordenación e Instrucción:

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver. Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a. Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b. Identificación de la subvención concedida.
- c. Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d. Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º. Resolución:

Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su

domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

- e) La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

H. Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

28. Procedimiento de recaudación

Los periodos de recaudación, al igual que los aplazamientos y fraccionamiento del pago, serán los dispuestos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

29. Procedimiento sancionador

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvención cofinanciada con Fondos Europeos, estén previstas conforme a la LGS y al RD 887/2006, y en las presentes BRG.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

A. Responsabilidades administrativas y penales

Responsabilidades administrativas: Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Responsabilidades penales: Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

B. Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

C. De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- La buena o mala fe de los sujetos.
- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
- Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.
- La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones: Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

D. Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las bases reguladoras que se opongan o contradigan lo dispuesto en estas Bases Reguladoras Generales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras Generales serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

944.-

ANUNCIO

DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCIÓN DEL “SERVICIO DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ECUESTRE “CIUDAD DE CEUTA” ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, PROGRAMA DE HIPOTERAPIA, CAMPAÑA DE VERANO, ACTIVIDAD ESCOLAR DE EQUITACIÓN INCLUIDA EN LA GUÍA EDUCATIVA Y COLABORACIÓN CON EL I.E.S. CLARA CAMPOAMOR PARA EL DESARROLLO DE LAS CLASES PRÁCTICAS DEL TSEAS”.**

Consta en el expediente Informe de Necesidad emitido por la Técnica Deportiva del Instituto Ceutí de Deportes, Gema Moronta Mendez, de fecha 15 de Noviembre de los corrientes.

El plazo de esta prestación se estima en 9 MESES a partir de la presente comunicación, y los servicios a ejecutar serían los servicios de **“GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ECUESTRE “CIUDAD DE CEUTA” ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, PROGRAMA DE HIPOTERAPIA, CAMPAÑA DE VERANO, ACTIVIDAD ESCOLAR DE EQUITACIÓN INCLUIDA EN LA GUÍA EDUCATIVA Y COLABORACIÓN CON EL I.E.S. CLARA CAMPOAMOR PARA EL DESARROLLO DE LAS CLASES PRÁCTICAS DEL TSEAS”**, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- Presupuesto.
- Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.
- Memoria Justificativa
- Propuesta o documento de encargo.
- Informe Jurídico.

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a **544.670,15€ (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta euros con quince céntimos).**

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será laque resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe sera financiado con cargo a la aplicación presupuestaria futura 014341022795 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025 aprobada en Consejo de Gobierno celebrado el día 2 de diciembre de los corrientes.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en los **Anexo I y Anexo II** que se adjunta al encargo que obra en el expediente.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución del 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Directora Facultativa del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de **“GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ECUESTRE “CIUDAD DE CEUTA” ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, PROGRAMA DE HIPOTERAPIA, CAMPAÑA DE VERANO, ACTIVIDAD ESCOLAR DE EQUITACIÓN INCLUIDA EN LA GUÍA EDUCATIVA Y COLABORACIÓN CON EL I.E.S. CLARA CAMPOAMOR PARA EL DESARROLLO DE LAS CLASES PRÁCTICAS DEL TSEAS”**, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSATEC, la ejecución del mismo a cambio de una “compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSATEC no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia

ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSATEC fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSATEC el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a). Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo,

Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, y con arreglo al artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D., que atribuye a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, **HA RESUELTO:**

PRIMERO . - Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de “**GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ECUESTRE “CIUDAD DE CEUTA” ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE EQUITACIÓN, PROGRAMA DE HIPOTERAPIA, CAMPAÑA DE VERANO, ACTIVIDAD ESCOLAR DE EQUITACIÓN INCLUIDA EN LA GUÍA EDUCATIVA Y COLABORACIÓN CON EL I.E.S. CLARA CAMPOAMOR PARA EL DESARROLLO DE LAS CLASES PRÁCTICAS DEL TSEAS**” al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A79365821, por un importe de **544.670,15€ (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta euros con quince céntimos)**, en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución de **9 MESES**, desde el 1 de Enero de 2025 al 30 de Septiembre de 2025, con posibilidad de prórroga de 9 MESES más, y con cargo a la partida que se indica en la parte expositiva.

SEGUNDO. - El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

TERCERO. – Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

CUARTO. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

QUINTO. – Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO DELEGADO I.C.D.
FECHA 13/12/2024